Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.IP.6694/2023**

SUJETO OBLIGADO: **Alcaldía Cuauhtémoc**

COMISIONADO PONENTE: **Marina Alicia San Martín Rebolloso.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.6694/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	13 de diciembre de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuauhtémoc

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Antecedentes documentales de un inmueble.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporciono el resultado de su búsqueda.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por una respuesta incompleta

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR el recurso de revisión debido a que no desahogó la prevención.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.

PALABRAS CLAVE

Búsqueda, antecedentes, manifestaciones de construcción, permisos.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE: MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6694/2023

En la Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6694/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diez de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074323003324**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuauhtémoc** lo siguiente:

> "Solicito los antecedentes documentales del inmueble ubicado en República de Uruguay número 156, colonia Centro de la Alcaldía (antes Delegación) Cuauhtémoc, desde el año 1946 a la fecha los documentales que solicito son:
>
> Licencias de Construcción, Manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades y/o autorizaciones de funcionamiento para establecimiento mercantil, para local comercial y/o bodega, documentos emitidos por Protección Civil, y/o programas internos de protección civil o cualquier otro documento emitido por Protección civil, verificaciones de establecimientos mercantiles, giros mercantiles, permisos de uso de suelo que obre en el expediente y autorizaciones de uso y ocupación*." (Sic)*

II. Respuesta a la solicitud. El once de octubre de dos mil veintitrés, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número CM/UT/5879/2023, de fecha misma fecha, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia, el cual en su parte conducente informo lo siguiente:

> "…
> Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la Dirección General de Gobierno, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil y Dirección General Jurídica y de Servicios Legales.
>
> Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera

efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número AC/DGG/DG/SSG/JPPC/821/2023, de fecha 28 de septiembre de 2023, suscrito por Lic. Miguel Ángel Sesma Báez, Jefe de la Unidad Departamental de Programas de Protección Civil, oficio número AC/DGG/DG/SSG/JUDGM/219/2023, de fecha 27 de septiembre de 2023, suscrito por C. Víctor Hugo Vergara Sánchez, Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, ambos dependientes de la Dirección General de Gobierno, oficio número AC/DGODU/SMLCYDU/3374/2023, de fecha 03 de octubre de 2023, suscrito por Lic. Carlos Eduardo Hernández Smith, Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, oficio número AC/DGSCYPC/DPC/STNPC/405/2023, de fecha 02 de octubre de 2023, suscrito por suscrito por T.B.G.I.R. Carlos Humberto Arcos Noble, Subdirector Técnico Normativo de Protección Civil y oficio número AC/DGJSL/SCI/3341/2023, de fecha 10 de octubre de 2023, suscrito por Lic. Cristhian Campos Morales, Subdirector de Calificación de Infracciones, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales dependiente de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil; quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.

En concordancia con lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en el Artículo 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se sugiere dirigir su solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), ya que es quien se encarga de generar e integrar una política pública urbana y habitacional para la cohesión territorial y que coadyuve al desarrollo sostenible de la Ciudad de México, cuyos datos del contacto son:
…” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:
"No me dan información que solicite completa en algunos casos no me dan información y las respuestas carecen de congruencia y exhaustividad, protección civil "Área técnica no da contestación de evaluación de las condiciones de riesgo. "(sic)

IV. Turno. El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6694/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Prevención. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, mediante acuerdo de fecha **siete de noviembre de 2023**, con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 238 de la Ley de Transparencia, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

"

…
Conforme a los preceptos en cita, **SE PREVIENE** a la parte promovente del presente recurso para que, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, proporcione con lo siguiente:

Aclare los motivos o razones de su inconformidad en relación con la respuesta otorgada a su solicitud de información, conforme a las causales que establece el artículo 234 de la Ley de Transparencia, cuyo contenido se reproduce en la página dos del presente acuerdo.
…"

VI. Computo. El veintiocho de noviembre de dos ml veintitrés, este Instituto notificó el acuerdo de prevención antes referido.

VII. Desahogo. Después de una búsqueda exhaustiva en los medios de recepción oficiales de este instituto no localizó documentales tendientes a desahogar la prevención

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Análisis de prevención. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracción VI, de la Ley de la materia, por lo que se determinó procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que el **veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés** se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **con el apercibimiento de que, en caso de no aclarar el motivo de su inconformidad dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado.**

En ese ese sentido, **la parte recurrente omitió desahogar la prevención en los cinco días hábiles** que le fueron concedidos para tal efecto.

El plazo señalado transcurrió **del veintinueve de noviembre al seis de diciembre de dos mil veintitrés**, descontándose los días dos y tres del mismo mes y año por considerarse inhábiles en términos del acuerdo 6725/SO/14-12/2022, mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, correspondientes al año 2023, así como en términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia).

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales indican lo siguiente:

> "[…]
> **Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:
>
> […]
>
> VI. **Las razones o motivos de inconformidad**, y
> […]
>
> **Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente,** a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.
>
> **Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:
>
> I. Desechar el recurso;
> […]".
>
> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
> […]
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
> […]"

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrán un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en el tiempo establecido por el artículo 238** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.